



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI, PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

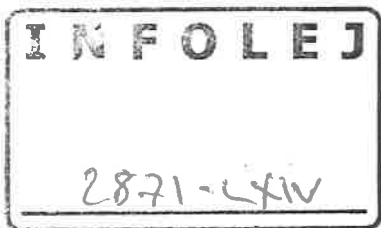
La que suscribe, **Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, Presidenta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento **Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona los Artículos 8, 9, 12, 45, 46 y 47 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, así como los Artículos 2,6,8,10,13 y 19 Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco en materia de Inteligencia Artificial Generativa en la Educación Superior**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Desde mediados del siglo XX hasta el día de hoy, la inteligencia artificial ha tenido una rápida evolución, transformando la vida de la comunicación, la educación, el trabajo y de la mayor parte de la vida del mundo.

La inteligencia artificial tiene una amplia gama de tecnologías son "sistemas adaptativos de autoaprendizaje". Además, tiene diversos métodos y disciplinas como la visión, el reconocimiento de voz y la robótica, y sirve para mejorar las capacidades humanas tradicionales. Los recientes avances en inteligencia artificial se han visto impulsados por los adelantos en la capacidad de procesamiento informático y el desarrollo de técnicas de manejo de datos, entre otros.

2. Para **Pere Brunet en su Regulación de la inteligencia artificial** dice que: "... El término *Inteligencia Artificial, IA*, se asocia actualmente a la *inteligencia artificial basada en datos*. Mientras que en las últimas décadas del siglo XX la *IA se planteaba modelar el conocimiento humano mediante modelos informáticos y a partir del análisis de cómo las personas abordamos y resolvemos los problemas, la IA basada en datos se nutre del aprendizaje a partir de conjuntos masivos de datos.*



6627

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*Tras una fase de aprendizaje con algoritmos que van conformando la red neuronal del sistema de IA, durante su uso el sistema ya no utiliza ningún algoritmo. Simplemente difunde la información de la entrada por la red neuronal para obtener el resultado o respuesta del sistema...*¹

3. **La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO**, señala que la inteligencia artificial en la educación detona el potencial para innovar las prácticas de enseñanza, el aprendizaje y acelerar el progreso para la consecución del Cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la ONU, que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente para todos para 2030.

En este sentido, **la inteligencia artificial como parte del desarrollo tecnológico** que evoluciona rápidamente conlleva múltiples riesgos y desafíos, que han podido ser superados, tras los debates políticos y los marcos regulatorios establecidos.

La UNESCO también refiere que se debe sacar el mayor provecho a las tecnologías de la inteligencia artificial, pero siempre en el marco de los derechos humanos, la inclusión y la equidad en los procesos educativos.

Por ello, **a nivel internacional se exige que la utilidad de la inteligencia artificial** vaya centrada en el ser humano. Ello para combatir las desigualdades actuales en materia de acceso al conocimiento, la investigación y la diversidad de las expresiones culturales.

La UNESCO indica que la promesa de “Inteligencia Artificial para Todos” debe permitir que cada quien pueda aprovechar la revolución tecnológica en curso y acceder a ella, fundamentalmente en términos de innovaciones y conocimientos.

“Una encuesta realizada por la UNESCO en mayo de 2023, que abarcaba 450 instituciones educativas, reveló que sólo el 10% de las escuelas y universidades disponen de un marco oficial para el uso de la IA”.²

¹ [Dialnet-RegulacionDeLaInteligenciaArtificial-9287115.pdf](#)

² <https://news.un.org/es/story/2025/01/1535981>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

4. La misma UNESCO refiere en su “**Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial**” adoptada el 23 de noviembre de 2021, que los valores de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana son esenciales a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial.

Así mismo, señala que las persona nunca deberían **ser cosificadas, su dignidad no debería ser menoscabada de ninguna otra manera**, y sus derechos humanos y libertades fundamentales nunca deberían ser objeto de violación o abusos.”³

Continuando con esas mismas recomendaciones de la UNESCO, en su ámbito de actuación 8. Educación e investigación, que en forma sintética transcribo:

- “Impartir al público de todos los países, a todos los niveles, conocimientos adecuados en materia de IA, a fin de empoderar a la población y reducir las brechas digitales y las desigualdades en el acceso a la tecnología digital resultantes de la adopción a gran escala de sistemas de IA.
- Promover la adquisición de “competencias previas” para la educación en materia de IA.
- Promover programas generales de sensibilización sobre los avances de la IA.
- Alentar las iniciativas de investigación sobre la utilización responsable y ética de las tecnologías de la IA en la enseñanza, la formación de docentes y el aprendizaje electrónico.
- Velar por que las tecnologías de la IA empoderen a los educandos y los docentes y mejoren su experiencia.
- Los sistemas de IA utilizados en el aprendizaje deberían estar sujetos a requisitos estrictos en materia de supervisión, evaluación de las capacidades o predicción de los comportamientos de los educandos.

³ <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137spa>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- *La IA debería apoyar el proceso de aprendizaje sin reducir las capacidades cognitivas y sin recabar información sensible, respetando las normas pertinentes en materia de protección de los datos personales.*
- *Los datos facilitados para **adquirir conocimientos, recopilados durante las interacciones del educando** con el sistema de IA, no deben ser objeto de uso indebido, apropiación indebida o explotación delictiva, incluidos los fines comerciales.*
- *Elaborar, de conformidad con sus tradiciones y programas de educación nacional, planes de estudios sobre la ética de la IA para todos los niveles y promover la colaboración cruzada entre la enseñanza de competencias técnicas de IA y los aspectos humanísticos, éticos y sociales de la educación en IA.*
- *Promover y apoyar las investigaciones sobre la IA, en particular las investigaciones sobre la ética de la IA".⁴*

5. En este sentido, **en 2024 el Consejo de Europa** dio un paso histórico al adoptar el "Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial", primer tratado mundial de su tipo. Su objetivo es asegurar que todas las actividades relacionadas con la inteligencia artificial, **desde su diseño, desarrollo e implementación se realicen de manera ética y segura, así como respete los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho.**

Este Convenio Marco no sólo establece un marco legal para la inteligencia artificial en Europa, sino que también es una guía para otros países, incluyendo México, sobre cómo afrontar los desafíos y las oportunidades que trae esta tecnología emergente.

6. El **Experto en inteligencia Artificial y propiedad intelectual de Santamarina y Steta, Daniel Legaspi**, refiere que, en México, no cuenta con un marco legislativo específico como el del Consejo de Europa. *"En el país, las iniciativas legislativas han buscado establecer un marco ético para la inteligencia artificial, proteger los derechos de autor y otros aspectos de la propiedad intelectual, así como integrar la IA en la educación y el trabajo.*

⁴ Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial - UNESCO Biblioteca Digital



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estas iniciativas también reflejan una preocupación por la protección de datos personales y la privacidad en el uso de IA, asegurando un manejo seguro de los datos y evitando usos maliciosos como la creación de deepfakes o la manipulación de información.

Uno de los objetivos clave en México es garantizar que los beneficios de la IA sean accesibles para toda la población, evitando la creación de brechas digitales y la discriminación algorítmica. Se busca crear un entorno legal que fomente la innovación en IA, impulsando el desarrollo tecnológico y la competitividad del país a nivel global. La IA es vista como una herramienta para el desarrollo económico, capaz de generar nuevas oportunidades de empleo y fomentar un crecimiento económico sostenible”.⁵

7. En este sentido, **Pablo Pruneda Gross, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM**, señala que actualmente se requiere regular la inteligencia artificial, pero, tendrá que ser de manera ética, es decir *“...la regulación de la inteligencia artificial tiene que ser flexible y adaptable, porque la rígida se vuelve obsoleta e ineficaz; y se debe basar más en principios éticos que en reglas estricta...”*

“...Con la inteligencia artificial, también hay retos, por ejemplo que esté alineada con los valores, principios y garantías fundamentales para que su utilización y aprovechamiento siempre vaya de la mano de los intereses de las personas; de otra manera se podrían generar riesgos de viabilidad de la especie humana, finalizó el académico...”⁶

8. Por su parte la **Doctora Janneth Trejo Quintana, Investigadora del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM**, señala que uno de los sectores en donde ha impactado con mayor fuerza el uso de la inteligencia artificial es el de la Educación, donde se ha empleado sobre todo la IA generativa, aquella que se centra en la creación de contenido (texto, video, música, imagen), no sólo en analizar o procesar datos existentes.

⁵<https://www.excelsior.com.mx/opinion/columnista-invitado-nacional/el-primer-convenio-internacional-sobre-ia-que-significa-para#:~:text=El%20convenio%20promueve%20un%20enfoque,privacidad%20y%20los%20derechos%20individual es.>

⁶<https://www.gaceta.unam.mx/regulacion-de-la-ia-debe-ser-flexible-y-adaptable/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La investigadora, quien tiene como una de sus líneas de investigación la **inteligencia artificial y la educación**, destaca que la IA, como muchas otras tecnologías, no estuvo por primera vez pensada o hecha con fines educativos, pero en este ámbito es muy provechosa: *“los beneficios que ha traído tienen que ver con la eficiencia de ciertas actividades que realizamos en el entorno educativo”*.

9. **Carlos Iván Moreno Arellano**, escribió en el Diario Milenio que la Inteligencia Artificial Generativa, IAG, *“es ya una realidad instalada en la vida universitaria. **No es futuro. Es presente**”*.

Refirió que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno federal presentó los resultados de la **Encuesta Nacional Sobre Usos y Percepciones de la IAG en Educación Superior (ENIAG, 2025)**, en el cual participaron más de 1.5 millones de estudiantes, 163 mil docentes y 2,900 instituciones.

En esta **Encuesta se destacaron** que el *“70% de estudiantes y 60% de docentes utilizan la IAG de manera cotidiana. 8 de cada 10 jóvenes la utilizan para generar textos (sí, ensayos, presentaciones, controles de lectura, tesis); y el 76% de docentes hacen lo mismo.*

7 de cada 10 estudiantes reportan mejoras en su desempeño con la IAG. *El 82% de los estudiantes reportan usar la IAG como complemento a sus procesos complejos de pensamiento. Asimismo, 8 de cada 10 afirman no confiar ciegamente en ella, sino usarla con cautela.*

En lo que es un llamado urgente a universidades, y también a gobiernos: *80% de los estudiantes consideran que su carrera o área de estudio será transformada por la IA. ¿Nuestros programas educativos siguen siendo vigentes o estamos formando jóvenes para contextos profesionales que ya no existen?*

El uso de la IA desborda lo académico: **10% de jóvenes recurren a ella como apoyo emocional.** Los algoritmos ya no sólo intervienen en cómo aprendemos, sino también en cómo nos sentimos.

El reto educativo frente a la IA no es solo regular el uso. Es redefinir el aprendizaje. Y, sobre todo, recuperar algo básico: la centralidad de nuestro pensamiento, y de nuestra humanidad.”⁷

⁷<https://www.milenio.com/opinion/carlos-ivan-moreno-arellano/prospectivas/la-ia-en-la-educacion-superior-mexicana>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Esto debe entenderse con la debida prudencia porque la **Inteligencia Artificial Generativa, IAG**, es importante su utilidad, pero también es necesario seguir desarrollando el pensamiento y lo cognoscitivo. Todo ello para buscar la eficiencia de las y los docentes y alumnos.

10. Al respecto, en el **Foro Ciencia UDG 2025**, el **Doctor Ramiro Israel Esparza Pérez**, Profesor Investigador del Centro Universitario de Tlajomulco, señaló que la *"Inteligencia Artificial en la Docencia"*, tiene un impacto acelerado en la formación académica. En este sentido, mencionó que la **Inteligencia Artificial** no es un concepto nuevo y que es capaz de memorizar información, escribir código, resolver ejercicios, realizar búsquedas complejas y generar contenido creativo en segundos, tareas que a una persona le tomarían horas.

Acentuó que la Inteligencia Artificial "no debe concebirse únicamente como una amenaza, sino como una herramienta que puede potenciar el aprendizaje cuando se utiliza con metodología y fundamentos pedagógicos claros. Expuso una revisión sistemática de 41 estudios realizada entre 2022 y 2025, cuyos resultados muestran que, en contextos guiados, la IA mejora la percepción del aprendizaje, fortalece el razonamiento y promueve habilidades de pensamiento de orden superior".⁸

11. El Tecnológico de Monterrey realizó el Informe **"Inteligencia Artificial Generativa en la Educación Superior: Una Visión Objetiva"**, donde se establece: **"La Inteligencia Artificial Generativa"** constituye una rama avanzada de la IA que se distingue por su capacidad para crear contenido como texto, imágenes, audio, video y otros formatos digitales. Este tipo de tecnología ha ganado notoriedad mundial a partir del año 2022 gracias a la proliferación de modelos generativos, como los generadores de texto a imagen y los modelos de lenguaje a gran escala (Large Language Models, o LLMs) (Calvino, 2025), que han producido resultados sorprendentes que antes requerían la intervención humana. Su aplicación abarca desde la automatización de tareas creativas hasta la personalización de experiencias educativas y comerciales..."
- El mismo Informe reconoce que la Inteligencia Artificial Generativa, IAG**, es una tecnología que produce contenido a

⁸ <https://www.udg.mx/es/noticia/ia-en-las-aulas-una-herramienta-que-potencia-el-aprendizaje-y-redefine-el-rol-docente>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

través de textos, imágenes, música y códigos mediante el aprendizaje automático, **lo cual no es, en esencia, una novedad.**

Pero, si es la **evolución de sus aplicaciones y su integración progresiva** en la vida cotidiana que representa un constante cambio en la manera en que concebimos y ejecutamos diversas tareas.

Por lo que, es **sumamente importante que las y los futuros profesionistas** comprendan estas herramientas y aprendan a utilizarlas estratégicamente para responder a las necesidades, los retos y reducir las brechas que enfrentamos como estado y como país.

También se destaca en el **Informe, que la Inteligencia Artificial Generativa, IAG**, tiene evidencia de los beneficios que conlleva su implementación en las Universidades.

Más allá de considerarse una simple tendencia tecnológica, como ha se ha descrito es una herramienta que debe entenderse como un recurso estratégico y necesario para las nuevas generaciones de profesionistas. Advirtiendo, que su incorporación en los entornos educativos **siempre requerirá de un análisis cuidadoso y responsable.**

Al respecto, ***“Beatriz Palacios Corral, Directora de Innovación Educativa y Aprendizaje Digital del Tecnológico de Monterrey,*** plantea que el verdadero propósito de incorporar tecnología en la educación no debe centrarse en la mera digitalización de las universidades, sino en transformar el modelo educativo para ofrecer experiencias y actividades de mayor calidad para los estudiantes.

...diversos estudios y organismos internacionales coinciden en que el futuro de la educación es inseparable de la integración de la IA; sin embargo, advierte que reducir la IA a una simple herramienta tecnológica limita su verdadero potencial.

*Aunque su implementación puede mejorar tanto los procesos educativos como los administrativos, esto no garantiza un fortalecimiento de las instituciones educativas”.*⁹

⁹ <https://observatorio.tec.mx/wp-content/uploads/2026/01/Inteligencia-Artificial-Generativa-en-la-Educacion-Superior-Una-Vision-Objetiva-2026.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*En este sentido, coincide “**Adriana Iñiguez Carrillo, Profesora Investigadora de la Universidad de Guadalajara, UDG**, destaca el valor de la IA como una herramienta clave para apoyar a los docentes, sobre todo en la generación de ideas para la enseñanza, el diseño instruccional y la diversificación de recursos didácticos, pues permite adaptar contenidos y presentar la información en distintos formatos, como texto, videos o juegos, lo que amplía las posibilidades pedagógicas. No debe dejarse de lado el establecimiento de políticas claras de uso, donde se especifique cuándo, cómo y para qué se utiliza la IA; esto fomentaría su aplicación ética sin desplazar el pensamiento crítico.*

*...también resalta que su empleo **no debe limitarse al “copiar y pegar”**, debe implicar análisis, ajustes y aprendizaje activo por parte del usuario para convertirse en un medio de fortalecimiento del juicio crítico al evaluar la calidad de la información generada e identificar posibles sesgos o errores”.¹⁰*

Es por ello, que las Universidades, son fundamentales para que sean los centros de aprendizaje y formación integral en materia de Inteligencia Artificial Generativa, porque son referentes que moldean el conocimiento, la ética y diversos valores de las y los profesionistas que construirán el futuro de Jalisco y de México.

En este sentido, es necesario afirmar que la participación de las y los maestros en la enseñanza y aprendizaje de la **Inteligencia Artificial Generativa, IAG**, es fundamental. Al respecto, Paulo Blikstein, Profesor de la Universidad de Columbia, señala que “La mejor forma de usar la tecnología educativa es cuando los profesores son quienes la facilitan, coordinan y utilizan con un propósito específico en el aula”.¹¹

Por ello, en las Universidades de Jalisco tienen como responsabilidad social el ofrecer una educación de calidad integrando la Inteligencia Artificial Generativa, que prepare a las y los estudiantes para **insertarse en un mercado laboral dinámico, cambiante y competitivo para que desarrollen y ejerzan un liderazgo**

¹⁰ *ibidem*

¹¹ <https://tecscience.tec.mx/es/humano-social/inteligencia-artificial-en-la-educacion/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

consciente, ético, crítico y comprometido con el bien social de su estado y país.

En la actualidad los desafíos son complejos y diversos, los cuales exigen un innovador y nuevo marco de herramientas que permitan desarrollar con mayor alcance el pensamiento y las acciones para contribuir en el crecimiento de Jalisco.

Por lo que, en la medida en que se fomenten el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad **con apoyo de la Inteligencia Artificial Generativa en las Universidades** se formarán estudiantes capaces de idear soluciones reales y sostenibles en este siglo XXI.

La incorporación de la **Inteligencia Artificial Generativa, IAG**, en los modelos educativos de las Universidades de nuestro estado es una necesidad que representa retos, pero no por ello debemos evadirla, porque la IAG como herramienta educativa da oportunidades de desarrollo a las y los estudiantes profesionales y revoluciona la enseñanza impartida por las y los docentes.

Esto debido a su rápida evolución que transforma las metodologías del conocimiento a las exigencias sociales, de mercado laboral y las expectativas del estudiantado.

Ante este escenario complejo, las Universidades, deben complementar y replantear la capacitación de las y los maestros, así como las metodologías y los contenidos que imparten para garantizar una formación pertinente, actualizada y competitiva donde la Inteligencia Artificial Generativa, IAG, sea una herramienta eficaz.

Por lo cual, se debe dar el paso para que la Inteligencia Artificial Generativa, IAG, sea parte de la ley en la materia, estableciendo bases legales mínimas para enseñanza, aplicación, limitaciones y prevención de riesgos éticos y sociales, lo cual es una tarea impostergable.

12. Es entonces, que la **Inteligencia Artificial, IA**, en las Universidades es una herramienta que constantemente tiene avances buscando crear sistemas para realizar tareas, a menudo prediciendo o clasificando datos basados en reglas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En cambio, la Inteligencia Artificial Generativa, IAG, es parte de su evolución y es una rama especializada que crea contenido original en textos, imágenes, códigos nuevos, no preexistente, basándose en patrones previamente aprendidos.

Por lo que, la “Inteligencia Artificial Generativa, IAG se considera una herramienta muy potente y transformadora para el ámbito universitario, capaz de mejorar el aprendizaje y la enseñanza cuando se utiliza de manera ética y crítica. Más que ser simplemente “mejor”, se percibe como una tecnología que, bien integrada, potencia el potencial humano, personaliza el aprendizaje y optimiza la labor docente”.¹²

13. Al respecto, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, señaló en 2025 que “en los últimos 5 años algunas Universidades de nuestro país han ampliado y modernizado su oferta educativa con la creación de **43 programas académicos enfocados en Inteligencia Artificial, IA,** esto debido a la creciente demanda no solo de México, sino mundial de profesionales en este campo.

Refirieron que de **estos programas, 24 corresponden a licenciaturas y 19 a posgrados, con un total de 3 600 estudiantes inscritos.**¹³

Indicaron que **este crecimiento ha sido impulsado** por la transformación del mercado laboral y la importancia de la Inteligencia Artificial, IA, en sectores estratégicos como las industrias automotriz, aeroespacial y la automatización.

Por ello, **Universidades como la UNAM, el IPN, el Tecnológico de Monterrey, el ITAM, la Iberoamericana y la Universidad Autónoma de Nuevo León** tienen programas como Ciencia de Datos, Ingeniería en Inteligencia Artificial, Innovación y Desarrollo, y Tecnologías Computacionales, con un enfoque que combina matemáticas, programación, estadística, neurociencia y ética tecnológica.

¹² <https://observatorio.tec.mx/wp-content/uploads/2026/01/Inteligencia-Artificial-Generativa-en-la-Educacion-Superior-Una-Vision-Objetiva-2026.pdf>

¹³ <https://reconocimiento.ceneval.edu.mx/2025/03/03/la-inteligencia-artificial-en-la-educacion-superior-en-mexico/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En las **regiones del norte y centro de México** han sido las más activas en la creación de estas carreras, entidades federativas como Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Baja California han desarrollado una oferta académica alineada con sus sectores productivos, particularmente en la manufactura y la innovación tecnológica.

Indicó, Renato Salmerón, Director del Programa de IA y Ciencia de Datos del Tecnológico de Monterrey, que la demanda por estos programas seguirá aumentando en los próximos años, impulsada por el avance de la tecnología y la necesidad de profesionales capacitados.

A su vez, Mariana Levet, Directora Ejecutiva de IMPULSERA, enfatiza la importancia de no solo aprender IA por tendencia, sino de desarrollar habilidades aplicables en el entorno laboral. La expansión de estos programas demuestra que la IA ya es una realidad en la educación superior mexicana, con un impacto que seguirá creciendo en distintas disciplinas y sectores productivos.¹⁴

En Jalisco las Universidades han realizado un gran esfuerzo para atender la demanda y desarrollo de la Inteligencia Artificial Generativa, IAG, y áreas afines, con una oferta académica creciente, pero sin dejar de desarrollar el pensamiento crítico en las y los estudiantes, por ello, la imperiosa necesidad en establecer en la ley normas claras para que tengan mayor sustento, alcance y desarrollo la Inteligencia Artificial Generativa, IAG en nuestro estado.

En este sentido, Ricardo Villanueva Lomelí, Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública federal señaló: en el **“Primer Congreso interdisciplinario de salud pública: colaboración más allá de las fronteras”**:
..que era indispensable un cambio pedagógico enfocado en el pensamiento crítico.

Subrayó “que no se puede seguir teniendo un sistema educativo donde se cree que lo importante es la información, ya que en la actualidad el acceso al conocimiento es inmediato gracias a las herramientas tecnológicas.

¹⁴ Ibidem



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*Reflexionó sobre el impacto de la Inteligencia Artificial, señalando que **la IA puede sustituir la memorización de contenidos, la repetición mecánica, las respuestas únicas, cerradas o estandarizadas; pero no sustituye a la argumentación situada, la toma de decisiones con criterio, el análisis de casos reales, la reflexión ética y la defensa oral de ideas propias***".¹⁵

Coincidiendo con lo anterior, **esta iniciativa establece las bases** para que la educación superior de Jalisco si continúe el desarrollo de la **Inteligencia Artificial Generativa**, pero también debe seguir fomentándose el pensamiento crítico, la empatía y la ética, a través de la ley, programas y políticas públicas.

En este sentido, la **Universidad de Guadalajara en el Centro Universitario de Guadalajara, CUGDL**, tiene la Licenciatura en Inteligencia Artificial y Ciencia de los Datos; en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, CUCSH, está por lanzar la Licenciatura en Inteligencia Artificial y Desarrollo Cognitivo para la Educación; y en el **Sistema de Universidad Virtual, SUV**, construye guías para el uso de Inteligencia Artificial Generativa en la enseñanza.

En la **Universidad Autónoma de Guadalajara, UAG**, ofrece la nueva **Ingeniería en Inteligencia Artificial**, que se dirige a la programación, aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural, con contenidos de Arizona State University.

Mientras la **Universidad Marista de Guadalajara**, tiene el **programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial**, lo cual le permite formar profesionistas en diseño, implementación, minería de datos y redes neuronales.

La **Universidad Panamericana, UP, Campus Guadalajara**, ya impulsa la transformación digital y la alfabetización en Inteligencia Artificial, IA.

A su vez, el **Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, IDEFT**, imparte Inteligencia Artificial, IA, y la **Secretaría de Educación Jalisco, SEJ**, imparte cursos de verano de inteligencia Artificial, IA, para docentes, lo cual es fundamental.

¹⁵ <https://www.gaceta.udg.mx/necesaria-la-transformacion/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

14. Es importante que en el acceso, la enseñanza y el aprendizaje que se dé en la Inteligencia Artificial Generativa, IAG, en la educación superior se priorice también la protección de los datos personales de las y los estudiantes esto debido a que la expansión de la IAG ha transformado la manera de gestionar los procesos académicos, administrativos y de investigación, los cuales, son utilizados para la enseñanza, el aprendizaje, evaluar desempeño estudiantil, apoyar admisiones o generar análisis predictivos que se trabajan con grandes cantidades de información personal, situación que ha incrementado la necesidad de proteger los datos personales.

En este sentido, **se debe llevar a la educación superior de Jalisco a tener y consolidar mecanismos de privacidad y protección de datos personales y no solo medidas aisladas.** Esto debe darse, a través de que la autoridad de educación superior del Estado desarrolle procedimientos integrales que incluyan la clasificación de datos personales, la identificación de variables sensibles y la evaluación constante del riesgo de reidentificación antes de utilizar información en sistemas de inteligencia artificial generativa.

Para ello, deben utilizar la eliminación de campos identificables, la generalización de datos mediante rangos o agrupaciones y técnicas diseñadas para dificultar el reconocimiento de individuos dentro de grandes conjuntos de información, así como documentar cada etapa del proceso de protección de los datos personales como parte de sus mecanismos de responsabilidad institucional y de las escuelas de educación superior.

Así mismo, debe incluir la separación física de las claves de identificación, controles estrictos de acceso y auditorías permanentes sobre el uso de los datos durante el entrenamiento o funcionamiento de modelos de Inteligencia Artificial Generativa. IAG.

Estos mecanismos de protección a la privacidad y a los datos personales son especialmente relevantes en modelos de Inteligencia Artificial Generativa, IAG, que buscan predecir deserción escolar, desempeño académico, enseñanza y aprendizaje para las y los estudiantiles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ante esto, “*algunas universidades internacionales también han incorporado políticas internas que **conectan privacidad, ética e inteligencia artificial dentro de sus procesos académicos y administrativos**. No solo establecen criterios claros para determinar cuándo un dato puede considerarse anónimo, sino que además desarrollan capacitaciones y lineamientos específicos para investigadores y desarrolladores*”.¹⁶

Lo anterior, es importante considerar debido a que gran parte de las instituciones de educación superior en América Latina todavía carecen de protocolos formales para este tipo de tratamiento de datos personales. Esto puede generar: problemas legales, afectaciones a la reputación de las personas y obstáculos para implementar inteligencia artificial de manera segura.

En este sentido, **las escuelas de educación superior en Jalisco, deben buscar que la Inteligencia Artificial Generativa, IAG,** tenga mecanismos institucionales integrales capaces de garantizar protección de datos personales, transparencia y control sobre los riesgos asociados al uso de información de las personas, en este caso de las y los estudiantes y docentes, principalmente.

15. Por tanto, esta iniciativa que **presento como parte de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRI** se estableció desde el inicio de la presente Legislatura como un tema prioritario, el cual es un tema que fue solicitado desde la ciudadanía y la academia, es por ello, que la reforma y adiciones que propongo a la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, establezco lo siguiente:

- Se adiciona el **concepto Inteligencia Artificial Generativa, IAG,** el cual se define como una herramienta con capacidad para crear contenido como textos, imágenes, audios, videos y otros formatos digitales. Su uso estratégico en la enseñanza y aprendizaje de las y los estudiantes **no sustituirá el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad que se fomenten en las universidades e instituciones de educación superior.**

¹⁶ <https://www.ipn.mx/cenac/notas-tics/ver-detalle.html?n=104>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- **También se establece, que, la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes, basado entre otras acciones en la Inteligencia Artificial Generativa.**

Así mismo, **se establece que el uso de las tecnologías de la información y de la Inteligencia Artificial Generativa deberán fomentar el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable. Con respeto a los derechos humanos y la integridad de las personas. Para su enseñanza se deberán establecer estrategias, programas y políticas públicas con el objetivo de que las y los estudiantes tengan técnicas de aprendizaje y herramientas para construir soluciones efectivas y sostenibles en beneficio de la sociedad.**

Así también, se deberán impulsar mecanismos institucionales integrales para garantizar la privacidad y la protección de datos personales dentro de los procesos académicos y administrativos de la educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente.

- **Se establece que la Inteligencia Artificial Generativa será tomada en cuenta para ser insertada en los criterios** para la elaboración de las políticas de educación superior.
- Así también, **se establece en la Ley, que la Inteligencia Artificial Generativa será parte importante para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales en las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y estrategias transversales.**
- Además, **se dispone que la Inteligencia Artificial Generativa sea tomada en cuenta por la autoridad de educación superior del Estado conforme a la disponibilidad presupuestaria para que se promuevan programas de equipamiento para su impartición y desarrollo.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Se reforma y adiciona la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco para que se armonice a la Ley de Educación Superior antes mencionada, debido que con base a su Artículo 8 fracción II, la autoridad de educación superior del Estado es la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, por ello es oportuno lo siguiente:

- Se establece la definición de inteligencia artificial generativa.
- Que las políticas, instrumentos y criterios con las que el gobierno estatal **fomente y apoye** la investigación científica, deberá buscar el mayor beneficio en la enseñanza y el aprendizaje apoyado de la ciencia y la tecnología, **así como de la inteligencia artificial generativa.**
- Se dispone que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología generará en colaboración de todos los sectores, la transformación de las capacidades de la población para crear una sociedad del conocimiento, que integre entre otras acciones **a la inteligencia artificial generativa** para contribuir al desarrollo incluyente, económico, social y humano.
- También la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología** **reducirá la disparidad** en el acceso a la inteligencia artificial generativa; asimismo, **fomentará** la investigación en el uso de la Inteligencia artificial generativa; **impulsará** el desarrollo, profesionalización y capacidades especializadas en inteligencia artificial generativa.
- En los **centros de investigación en las instituciones de educación superior** las y los investigadores y docentes divulgarán, enseñarán científica y tecnológicamente el uso de la inteligencia artificial generativa.
- El Programa Sectorial se impulsará y desarrollará el conocimiento y **la inteligencia artificial generativa** **garantizando la privacidad y la protección datos personales.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En el Apartado de los Transitorios, se señala lo siguiente:

- **En el Segundo Transitorio** se dispone que en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, el Ejecutivo Estatal deberá reformar y adicionar los Reglamentos de las Leves de Educación Superior y de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación, ambas del Estado de Jalisco y demás disposiciones normativas necesarias para homologarlas y armonizarlas al presente Decreto.
- **En el Artículo Tercer Transitorio, se establece que en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto,** la autoridad educativa del Estado de Jalisco y sus Municipios en coordinación con la instituciones de educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente impulsarán metodologías, estrategias, programas y políticas públicas en materia de tecnologías de la información e inteligencia artificial generativa, donde implementarán programas de capacitación continua para las y los docentes, así como para toda la comunidad de educación superior garantizando el acceso equitativo, reducir brechas digitales y para fomentar el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable con la finalidad de incentivar el respeto de los derechos humanos, la formación de docentes, de las y los estudiantes y el desarrollo de la sociedad.
- **En el Artículo Cuarto Transitorio, se establece que en un plazo de 240 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de estas reformas y adiciones,** la autoridad de educación superior del Estado conjuntamente con las instituciones universitarias, tecnológicas, escuelas normales, de formación docente, sectores público, científico y social impulsarán de manera coordinada mecanismos integrales de privacidad y protección de los datos personales de las y los estudiantes y docentes que utilicen inteligencia artificial generativa dentro de los procesos académicos y administrativos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Esto se podrá realizar, a través de la clasificación de datos personales, la identificación de variables sensibles, la evaluación constante del riesgo de reidentificación, la eliminación de campos identificables, la generalización de datos mediante rangos o agrupaciones y técnicas diseñadas para dificultar el reconocimiento de individuos dentro de grandes conjuntos de información, así como documentar cada etapa del proceso de protección de los datos personales como parte de mecanismos de responsabilidad institucional y de las escuelas de educación superior.

Así mismo, deberán incluir la separación física de las claves de identificación, controles estrictos de acceso y auditorías permanentes sobre el uso de los datos durante el acceso, enseñanza y aprendizaje en las herramientas de inteligencia artificial generativa.

- **En el Artículo Quinto Transitorio**, atendiendo a lo señalado en el transitorio cuarto, la Contraloría del Estado, a través del su órgano desconcentrado de transparencia y de protección de datos personales creará los lineamientos y normas técnicas complementarias en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, para establecer los mecanismos de privacidad y protección de datos personales en el uso de inteligencia artificial generativa en las instituciones de educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente, todo ello de conformidad con el presente Decreto.
- **En el Artículo Sexto Transitorio**, se dispone que la autoridad de educación superior del Estado conforme a la disponibilidad presupuestaria, la cual será progresiva cada año fiscal, promoverá el acceso, enseñanza, aprendizaje, capacitación, equipamiento técnico, infraestructura digital y demás elementos necesarios para el desarrollo de la inteligencia artificial generativa en las instituciones de educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente.

16. Queda claro que el desarrollo y crecimiento de nuevas herramientas como la **Inteligencia Artificial Generativa en las Universidades plantea desafíos importantes para nuestra toda la comunidad universitaria y para nuestra sociedad.**

Página 20 de 40



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIV. Obligatoriedad: Las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa; XV. Reconocimiento de validez oficial de estudios: La resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federales, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional o del Estado; XVI. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal; XVII. Servicio social: La actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad; y XVIII. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior: El conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas, y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior. Artículo 9. 1. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes, basado en lo siguiente: I. a la VII. ...	XV. Obligatoriedad: Las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa; XVI. Reconocimiento de validez oficial de estudios: La resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federales, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional o del Estado; XVII. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal; XVIII. Servicio social: La actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad; y XIX. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior: El conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas, y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior. Artículo 9. 1. ... I. a la VII. ...
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos; y Sin correlativo IX. ...	VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, la inteligencia artificial generativa, y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos. El uso de las tecnologías de la información y de la inteligencia artificial generativa deberá fomentar el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable, con respeto a los derechos humanos y a la formación de las y los estudiantes. Para su enseñanza se deberán establecer metodologías, estrategias, programas y políticas públicas con el objetivo de que las y los estudiantes tengan técnicas de aprendizaje y herramientas para construir soluciones efectivas y sostenibles en beneficio de la sociedad, así también se deberán implementar mecanismos para garantizar la privacidad y la protección de datos personales dentro de los procesos académicos y administrativos de la educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente; y IX. ...
Artículo 12. 1. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente: I. a la XXVII. ... XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior; y	Artículo 12. 1. ... I. a la XXVII. ... XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, la inteligencia artificial generativa y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXIX. ...	XXIX. ...
Artículo 45. 1. Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecerlos modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales con información de acceso abierto.	Artículo 45. 1. Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecerlos modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital, inteligencia artificial generativa y plataformas digitales con información de acceso abierto.
Artículo 46. 1. Para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las siguientes acciones: I. a III. ... IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación y esta Ley; Sin correlativo	Artículo 46. 1. ... I. a III. ... IV. ... V. Promover el uso de las tecnologías de la información y de la inteligencia artificial generativa fomentando el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable con respeto a los derechos humanos y a la formación de las y los estudiantes. Para su enseñanza se deberán establecer metodologías, estrategias, programas y políticas públicas con el objetivo de que las y los estudiantes tengan técnicas de aprendizaje y herramientas para construir soluciones efectivas y sostenibles en beneficio de la sociedad, asimismo se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	deberán implementar mecanismos para garantizar la privacidad y la protección de datos personales dentro de los procesos académicos y administrativos de la educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente; e
V. Impulsar y fortalecer el uso de redes informáticas públicas gratuitas en las Instituciones de Educación Superior Públicas y en los espacios en común.	VI. Impulsar y fortalecer el uso de redes informáticas públicas gratuitas en las Instituciones de Educación Superior Públicas y en los espacios en común.
Artículo 47. 1. La autoridad de educación superior del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverán un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.	Artículo 47. 1. La autoridad de educación superior del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverán un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital, inteligencia artificial generativa , y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, inteligencia artificial generativa y aprendizaje digital.

LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 2.	Artículo 2...
I. Actividades Científicas y Tecnológicas: Aquellas de carácter sistemático y permanente orientadas a la generación, mejoramiento y aplicación del conocimiento en todos los campos de la ciencia y la tecnología;	I a VI...
II. Actividades de Innovación: Son aquellas actuaciones científicas, tecnológicas, organizativas, financieras, comerciales y sociales que conducen a la innovación;	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
III. COECYTJAL: Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;	
IV. Consejo Consultivo: Órgano Auxiliar de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado;	
V. Consejo Directivo: Consejo Directivo del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;	
VI. Ecosistema de innovación, ciencia y tecnología: el conjunto de actores, instituciones, programas, normatividad e infraestructura que a través de técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnologías inteligentes contribuyen al crecimiento económico y social de Jalisco a través de empleo, producción, capacitación y vinculación local, regional, nacional e internacional;	
Sin correlativo	VII. Inteligencia Artificial Generativa: es una herramienta con capacidad para crear contenido como textos, imágenes, audios, videos y otros formatos digitales. Su uso estratégico en la enseñanza y aprendizaje de las y los estudiantes no sustituirá el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad que se fomenten en las escuelas;
VII. Fondo Estatal: Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;	VIII. Fondo Estatal: Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;
VIII. Ley: Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco;	IX. Ley: Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco;
IX. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;	X. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
X. Secretaría: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;	XI. Secretaría: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
XI. Sociedad de la Información y el conocimiento: Es aquella sociedad con capacidad para generar, apropiar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y construir su futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento en herramienta de su propio beneficio; y	XII. Sociedad de la Información y el conocimiento: Es aquella sociedad con capacidad para generar, apropiar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y construir su futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento en herramienta de su propio beneficio; y
XII. Tecnologías de la Información y la Comunicación: Es el conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información y del conocimiento.	XIII. Tecnologías de la Información y la Comunicación: Es el conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información y del conocimiento.
Artículo 6.	Artículo 6.
1. Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia del conocimiento conforme a los siguientes principios:	1...
I a XVII...	I a XVII ...
XVIII. Las políticas, instrumentos y criterios con las que el gobierno estatal comente y apoya la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigación y tecnólogos;	XVIII. Las políticas, instrumentos y criterios con las que el gobierno estatal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, y en la inteligencia artificial generativa , en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigación y tecnólogos;
XIX a XXIV...	XIX a XXIV...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 8.	Artículo 8.
1. La Secretaría tiene como objetivo generar, con el acuerdo y colaboración de todos los sectores, la transformación de las capacidades de la población para crear una sociedad del conocimiento, que integre plenamente el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología al desarrollo incluyente, económico, social y humano, para lo cual deber:	1. La Secretaría tiene como objetivo generar, con el acuerdo y colaboración de todos los sectores, la transformación de las capacidades de la población para crear una sociedad del conocimiento, que integre plenamente el ecosistema de innovación, la inteligencia artificial generativa, y la ciencia y tecnología al desarrollo incluyente, económico, social y humano, para lo cual deber:
I a IV...	I a IV...
V. Reducir la disparidad entre quienes tienen acceso real a las tecnologías de la información y la comunicación, y aquellos que no lo tienen;	V. Reducir la disparidad entre quienes tienen acceso real a las tecnologías de la información, a la inteligencia artificial generativa y la comunicación, y aquellos que no lo tienen;
VI a VII...	VI a VII...
VIII. Fomentar la investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento; e	VIII. Fomentar la investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías de la información, de la inteligencia artificial generativa y el conocimiento;
IX. Impulsar el desarrollo, profesionalización y capacidades especializadas del ecosistema de innovación, ciencia y tecnología.	IX. Impulsar el desarrollo, profesionalización y capacidades especializadas del ecosistema de innovación, inteligencia artificial generativa, ciencia y tecnología.
Artículo 10.	Artículo 10.
1. Los municipios del Estado, en el ámbito de su competencia, pueden:	1...
I. Establecer las políticas, estrategias, planes y programas para el fomento a la investigación científica, tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación, de conformidad con las bases que la presente ley establece;	I. Establecer las políticas, estrategias, metodologías, planes y programas para el fomento a la investigación científica, tecnológica, el desarrollo tecnológico, la inteligencia artificial generativa y la innovación, de conformidad con las bases que la presente ley establece;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
II a VI...	II a VI...
Artículo 13.	Artículo 13.
1. Los centros de investigación en las instituciones de educación media superior y superior ayudaran, a través de sus investigadores y docentes, en actividades de divulgación, enseñanza científica y tecnológica sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía a fin de promover y fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, así como el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica.	1. Los centros de investigación en las instituciones de educación media superior y superior ayudaran, a través de sus investigadores y docentes, en actividades de divulgación, enseñanza científica y tecnológica sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía a fin de promover y fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, así como la inteligencia artificial generativa y el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica.
Artículo 19.	Artículo 19.
1. El Programa Sectorial deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:	1...
I. La política general en innovación, ciencia y tecnología que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado de Jalisco;	I...
II. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:	II...
a) a b)...	a) a b)...
c) Impulso y desarrollo del conocimiento;	c) Impulso y desarrollo del conocimiento y de la inteligencia artificial generativa garantizando la privacidad y la protección datos personales;
d) a i)...	d) a i)...
III a V...	III a V...
TRANSITORIOS	
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, el Ejecutivo Estatal deberá reformar y adicionar los Reglamentos de las Leyes de Educación Superior y de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación, ambas del Estado de Jalisco y demás disposiciones normativas necesarias para homologarlas y armonizarlas al presente Decreto.
	TERCERO. En un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, las autoridades educativas del Estado de Jalisco y sus municipios en coordinación con las autoridades de las instituciones de educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente impulsarán metodologías, estrategias, programas y políticas públicas en materia de tecnologías de la información e inteligencia artificial generativa, donde implementarán programas de capacitación continua para las y los docentes, así como para toda la comunidad de educación superior garantizando el acceso equitativo, reducir brechas digitales y para fomentar el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable con la finalidad de incentivar el respeto de los derechos humanos, la formación de docentes, de las y los estudiantes y el desarrollo de la sociedad.
	CUARTO. En un plazo de 240 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, la autoridad de educación superior del Estado conjuntamente con las instituciones universitarias, tecnológicas, escuelas normales, de formación docente, sectores público, científico y social impulsarán de manera coordinada mecanismos integrales de privacidad y protección de los datos personales de las y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	los estudiantes y docentes que utilicen inteligencia artificial generativa dentro de los procesos académicos y administrativos. Esto se podrá realizar, a través de la clasificación de datos personales, la identificación de variables sensibles, la evaluación constante del riesgo de reidentificación, la eliminación de campos identificables, la generalización de datos mediante rangos o agrupaciones y técnicas diseñadas para dificultar el reconocimiento de individuos dentro de grandes conjuntos de información, así como documentar cada etapa del proceso de protección de los datos personales como parte de mecanismos de responsabilidad institucional y de las escuelas de educación superior. Así mismo, deberán incluir la separación física de las claves de identificación, controles estrictos de acceso y auditorías permanentes sobre el uso de los datos durante el acceso, enseñanza y aprendizaje en las herramientas de inteligencia artificial generativa.
	QUINTO. Atendiendo a lo señalado en el transitorio cuarto, la Contraloría del Estado, a través del su órgano desconcentrado de transparencia y de protección de datos personales creará los lineamientos y normas técnicas complementarias en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, para establecer los mecanismos de privacidad y protección de datos personales en el uso de inteligencia artificial generativa en las instituciones de educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente, todo ello de conformidad con el presente Decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS	
	SEXTO. La autoridad de educación superior del Estado conforme a la disponibilidad presupuestaria, la cual será progresiva cada año fiscal, promoverá el acceso, enseñanza, aprendizaje, capacitación, equipamiento técnico, infraestructura digital y demás elementos necesarios para el desarrollo de la inteligencia artificial generativa en las instituciones de educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente.

19. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

- a. Repercusiones jurídicas:** Se establecen reformas y adiciones a las Leyes de Educación Superior y de Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación, ambas del Estado de Jalisco, para establecer como parte de la política y enseñanza educativa en las Universidades a la Inteligencia Artificial Generativa.
- b. Repercusiones económicas:** Las reformas y adiciones no afecta a ningún sector económico del Estado, al contrario, su aprobación e implementación será de beneficio para la educación superior que impactará positivamente en la economía y productividad, debido a que las y los estudiantes tendrán en la Inteligencia Artificial Generativa una herramienta para construir soluciones efectivas y sostenibles en beneficio de la sociedad.
- c. Repercusiones sociales:** La reforma y adiciones no afecta a ningún sector social del Estado, al contrario los beneficia porque se desarrollan tanto docentes como las y los estudiantes al conocimiento, enseñanza y aprendizaje de la Inteligencia Artificial Generativa, IAG, en las Universidades del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- d. **Repercusiones presupuestales:** La reforma y adiciones será atendida con base en la disponibilidad presupuestaria, la cual será progresiva cada año fiscal, para promover el acceso, enseñanza, aprendizaje, capacitación, equipamiento técnico, infraestructura digital y demás elementos necesarios para el desarrollo de la inteligencia artificial generativa en la Educación Superior de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado propongo la presente Iniciativa de

LEY

QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 12, 45, 46 Y 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 10, 13 Y 19 LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Al Artículo 8 se le reforma el contenido de la fracción XII, y la actual fracción XII se recorre de manera subsecuente para convertirse en fracción XIII conservado su texto vigente, asimismo las fracciones vigentes XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII se recorren para cambiar a fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, respectivamente; se reforma el Artículo 9, fracción VIII y se adiciona un segundo párrafo; se reforma el Artículo 12, fracción XXVIII; Se reforma el Artículo 45, numeral 1; al Artículo 46, se le recorre subsecuentemente la actual fracción V, para convertirse en fracción VI, asimismo el contenido vigente de la fracción V cambia y se le adiciona un segundo párrafo; y se reforma el numeral 1 del Artículo 47 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1...

I a XI...

XII. Inteligencia Artificial Generativa: es una herramienta con capacidad para crear contenido como textos, imágenes, audios, videos y otros formatos digitales. Su uso estratégico en la enseñanza y aprendizaje de las y los estudiantes no sustituirá el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad que se fomenten en las universidades e instituciones de educación superior;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIII. Ley: La Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco;

XIV. Municipios: Los municipios que integran el Estado de Jalisco;

XV. Obligatoriedad: Las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;

XVI. Reconocimiento de validez oficial de estudios: La resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federales, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional o del Estado;

XVII. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;

XVIII. Servicio social: La actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad; y

XIX. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior: El conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas, y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior.

Artículo 9.

1...

I. a la VII. ...

VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, **la inteligencia artificial generativa**, y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El uso de las tecnologías de la información y de la inteligencia artificial generativa deberá fomentar el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable, con respeto a los derechos humanos y a la formación de las y los estudiantes. Para su enseñanza se deberán establecer metodologías, estrategias, programas y políticas públicas con el objetivo de que las y los estudiantes tengan técnicas de aprendizaje y herramientas para construir soluciones efectivas y sostenibles en beneficio de la sociedad, así también se deberán implementar mecanismos para garantizar la privacidad y la protección de datos personales dentro de los procesos académicos y administrativos de la educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente; y

IX...

Artículo 12.

1...

I. a la XXVII...

XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, **la inteligencia artificial generativa** y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior; y

XXIX...

Artículo 45.

1. Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital, **inteligencia artificial generativa** y plataformas digitales con información de acceso abierto.

Artículo 46.

1...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. a III. ...

IV...

V. Promover el uso de las tecnologías de la información y de la inteligencia artificial generativa fomentando el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable con respeto a los derechos humanos y a la formación de las y los estudiantes.

Para su enseñanza se deberán establecer metodologías, estrategias, programas y políticas públicas con el objetivo de que las y los estudiantes tengan técnicas de aprendizaje y herramientas para construir soluciones efectivas y sostenibles en beneficio de la sociedad, asimismo se deberán implementar mecanismos para garantizar la privacidad y la protección de datos personales dentro de los procesos académicos y administrativos de la educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente; e

VI. Impulsar y fortalecer el uso de redes informáticas públicas gratuitas en las Instituciones de Educación Superior Públicas y en los espacios en común.

Artículo 47.

1. La autoridad de educación superior del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverán un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital, **inteligencia artificial generativa**, y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, **inteligencia artificial generativa** y aprendizaje digital.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO SEGUNDO. Al Artículo 2, se le reforma el contenido de la fracción VII, y las actuales fracciones VII se recorre de manera subsecuente para convertirse en fracción VIII conservado su texto vigente; asimismo las fracciones vigentes VIII, IX, X, XI y XII se recorren subsecuentemente para ser las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, respectivamente; se reforman el Artículo 6, fracción XVIII; el Artículo 8, numeral 1, y las fracciones V, VIII y IX; el Artículo 10, fracción I; Artículo 13, numeral 1; y Artículo 19, inciso c de la fracción II de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2...

I a VI...

VII. Inteligencia Artificial Generativa: es una herramienta con capacidad para crear contenido como textos, imágenes, audios, videos y otros formatos digitales. Su uso estratégico en la enseñanza y aprendizaje de las y los estudiantes no sustituirá el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad que se fomenten en las escuelas;

VIII. Fondo Estatal: Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;

IX. Ley: Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco;

X. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

XI. Secretaría: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

XII. Sociedad de la Información y el conocimiento: Es aquella sociedad con capacidad para generar, apropiar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y construir su futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento en herramienta de su propio beneficio; y

XIII. Tecnologías de la Información y la Comunicación: Es el conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información y del conocimiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 6.

1...
I a XVII ...

XVIII. Las políticas, instrumentos y criterios con las que el gobierno estatal **fomente y apoye** la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, **y en la inteligencia artificial generativa**, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigación y tecnólogos;

XIX a XXIV...

Artículo 8.

1. La Secretaría tiene como objetivo generar, con el acuerdo y colaboración de todos los sectores, la transformación de las capacidades de la población para crear una sociedad del conocimiento, que integre plenamente el ecosistema de innovación, **la inteligencia artificial generativa, y la** ciencia y tecnología al desarrollo incluyente, económico, social y humano, para lo cual deber:

I a IV...

V. Reducir la disparidad entre quienes tienen acceso real a las tecnologías de la información, **a la inteligencia artificial generativa** y la comunicación, y aquellos que no lo tienen;

VI a VII...

VIII. Fomentar la investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías de la información, **de la inteligencia artificial generativa** y el conocimiento;

IX. Impulsar el desarrollo, profesionalización y capacidades especializadas del ecosistema de innovación, **inteligencia artificial generativa**, ciencia y tecnología.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 10.

1...

- I. Establecer las políticas, estrategias, **metodologías**, planes y programas para el fomento a la investigación científica, tecnológica, el desarrollo tecnológico, **la inteligencia artificial generativa** y la innovación, de conformidad con las bases que la presente ley establece;

II a VI...

Artículo 13.

1. Los centros de investigación en las instituciones de educación media superior y superior ayudaran, a través de sus investigadores y docentes, en actividades de divulgación, enseñanza científica y tecnológica sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía a fin de promover y fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, así como **la inteligencia artificial generativa y el desarrollo sustentable del Estado** a través de la promoción de la cultura científica.

Artículo 19.

1...

I...

II...

a) a b) ...

- c) Impulso y desarrollo del conocimiento **y de la inteligencia artificial generativa garantizando la privacidad y la protección datos personales;**

d) a i)...

III a V...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, el Ejecutivo Estatal deberá reformar y adicionar los Reglamentos de las Leyes de Educación Superior y de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación, ambas del Estado de Jalisco y demás disposiciones normativas necesarias para homologarlas y armonizarlas al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, las autoridades educativas del Estado de Jalisco y sus municipios en coordinación con las instituciones de educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente impulsarán metodologías, estrategias, programas y políticas públicas en materia de tecnologías de la información e inteligencia artificial generativa, donde implementarán programas de capacitación continua para las y los docentes, así como para toda la comunidad de educación superior garantizando el acceso equitativo, reducir brechas digitales y para fomentar el pensamiento crítico, la empatía, la ética y la creatividad de manera responsable con la finalidad de incentivar el respeto de los derechos humanos, la formación de docentes, de las y los estudiantes y el desarrollo de la sociedad.

CUARTO. En un plazo de 240 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, la autoridad de educación superior del Estado conjuntamente con las instituciones universitarias, tecnológicas, escuelas normales, de formación docente, sectores público, científico y social impulsarán de manera coordinada mecanismos integrales de privacidad y protección de los datos personales de las y los estudiantes y docentes que utilicen inteligencia artificial generativa dentro de los procesos académicos y administrativos.

Esto se podrá realizar, a través de la clasificación de datos personales, la identificación de variables sensibles, la evaluación constante del riesgo de reidentificación, la eliminación de campos identificables, la generalización de datos mediante rangos o agrupaciones y técnicas diseñadas para dificultar el reconocimiento de individuos dentro de grandes conjuntos de información, así como documentar cada etapa del proceso de protección de los datos personales como parte de mecanismos de responsabilidad institucional y de las escuelas de educación superior.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Así mismo, deberán incluir la separación física de las claves de identificación, controles estrictos de acceso y auditorías permanentes sobre el uso de los datos durante el acceso, enseñanza y aprendizaje en las herramientas de inteligencia artificial generativa.

QUINTO. Atendiendo a lo señalado en el transitorio cuarto, la Contraloría del Estado, a través de su órgano desconcentrado de transparencia y de protección de datos personales creará los lineamientos y normas técnicas complementarias en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, para establecer los mecanismos de privacidad y protección de datos personales en el uso de inteligencia artificial generativa en las instituciones de educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente, todo ello de conformidad con el presente Decreto.

SEXTO. La autoridad de educación superior del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria, la cual será progresiva cada año fiscal, promoverá el acceso, enseñanza, aprendizaje, capacitación, equipamiento técnico, infraestructura digital y demás elementos necesarios para el desarrollo de la inteligencia artificial generativa en las instituciones de educación universitaria, tecnológica, escuelas normales e instituciones de formación docente.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 16 de junio de 2026**

**Grupo Parlamentario
Partido Revolucionario Institucional**

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta